

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

POINT GUARD INSURANCE AGENCY, INC.
Examen Regular al 31 de diciembre de 2013
ENMENDADO

Maritza Burgos Carattini
Examinador

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA	2
IDENTIFICACIÓN.....	3
EXHIBICIÓN DE LICENCIAS.....	3
OPERACIONES.....	4
LIBROS CORPORATIVOS.....	5
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN	5
ESTATUTOS	5
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	5
JUNTA DE DIRECTORES	5
ACTAS.....	6
FUNCIONARIOS	7
DIVIDENDOS	7
REGISTRO DE ACCIONISTAS.....	8
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	8
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS	9
CONTRATOS	10
ANTILLES INSURANCE COMPANY.....	10
GRUPO MAPFRE.....	12
CONNECT ROAD ASISST, LLC.....	13
CENTROS DE INSPECCIÓN - "SERVICE FEES"	13
POINT GUARD INSURANCE COMPANY, INC. - RENTA.....	14
POINT GUARD INSURANCE COMPANY, INC. - ADMINISTRACIÓN	15
TAMA PROP, INC. - ARRENDAMIENTO	16
LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD	16
ESTADOS FINANCIEROS.....	17
COMENTARIOS DE ALGUNAS PARTIDAS DEL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS.....	20
VEHÍCULOS DE MOTOR.....	20
SERVICIOS PROFESIONALES	20
SISTEMA DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO - REGLA NÚM. 76	23
FONDOS NO RECLAMADOS.....	23
MANEJO DE RECLAMACIONES	24
REGLA XV INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS.....	26
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	29



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

5 de diciembre de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguro
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Núm. EX-2014-24 de 19 de febrero de 2014, se practicó un examen regular a:

POINT GUARD INSURANCE AGENCY, INC.,
Buchanan Office Center, Suite 510
Carretera 165, No. 40,
Guaynabo, Puerto Rico

a quien en adelante se hará referencia como "el Agente General".

ALCANCE DEL EXAMEN

El examen se realizó en las oficinas del Agente General localizadas en "Buchanan Office Center", Suite 510, Carretera 165, Núm. 40, Guaynabo, Puerto Rico.

El examen cubrió el período comprendido entre el 3 de marzo de 2011 y el 31 de diciembre de 2013, así como todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del auditor fueron relevantes.

El examen se realizó para determinar si las operaciones del Agente General estaban en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su

Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas que ha emitido la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

La licencia mantenida en esta Oficina, así como en sus Artículos de Incorporación, establecen que su oficina principal estará ubicada en el Núm. 259 del Recinto Sur, Segundo Piso, Viejo San Juan, Puerto Rico.

La Regla XIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece, que todo asegurador notificará al Comisionado todo cambio de dirección o traslado de su oficina principal especificando con claridad la nueva dirección y la fecha en que se efectuó dicho cambio o traslado. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectuó tal cambio o traslado.

El Agente General incumplió con la referida Regla, al no notificar el cambio de dirección de su oficina principal, donde se llevó a cabo este examen, a esta Oficina.

Durante el transcurso de este examen, el Agente General realizó las gestiones necesarias para notificar el cambio de dirección a esta Oficina, mediante comunicado en correo electrónico, el 24 de febrero de 2014, subsanado la situación.

Se requiere al Agente General, enmendar los Artículos de Incorporación para reflejar el cambio de dirección de su oficina principal, según sometido a esta Oficina.

HISTORIA

El Agente General fue incorporado el 25 de febrero de 2011, y desde el 3 de marzo de 2011, se encuentra autorizado por esta Oficina, para tramitar negocios de seguros de propiedad y contingencia como Agente General y Representante Autorizado. El agente

residente y único incorporador del Agente General, según sus Artículos de Incorporación emitidos el 24 de febrero del 2011, es el Sr. Luis G. Miranda Bobonis.

El Agente General comenzó operaciones con un capital de \$900 compuesto de 9 acciones comunes emitidas a su valor par de \$100.00 cada una. Según los Artículos de Incorporación, el Agente General está autorizado a emitir 100,000 acciones comunes.

IDENTIFICACIÓN

El Agente General fue autorizado por esta Oficina, bajo el nombre de Point Guard Insurance Agency, Inc. Según la revisión de la promoción solicitada en este examen, éste utiliza como forma de mercadeo para promocionar su negocio de seguros el nombre de Point Guard.

El Agente General incumplió con el Artículo 9.351 del Código de Seguros de Puerto Rico, el cual dispone que todo tenedor de licencia expedida deberá identificarse exclusivamente de acuerdo a la licencia que se le haya expedido. Por tanto, al publicar cualquier aviso o material impreso, o al anunciarse por cualquier medio de comunicación, deberá hacerlo bajo el nombre que aparece en la licencia.

EXHIBICIÓN DE LICENCIAS

Toda persona que posea una licencia en cualquier capacidad de las emitidas por esta Oficina vendrá obligada a exhibir la misma como evidencia de su autoridad para actuar en el negocio en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado.

El Agente General cumplió con dicha disposición de ley, ya que mantenía su licencia de agente general y representante autorizado en un área visible al público.

OPERACIONES

A continuación se presenta el volumen de primas suscritas del Agente General para los años examinados:

Años	Primas Suscritas	Comisiones Ganadas	Comisiones Contingentes
2013	\$37,782,370	\$2,510,688	\$2,304,680
2012	22,715,807	1,730,624	1,499,048 ¹
2011	5,738,366	436,753	-

A pesar de que en la Distribución Dólar-Prima, no se incluye una partida para el pago de comisiones contingentes, la Carta Normativa Núm. 2008-90-AP de 18 de junio de 2008, dispone que cualquier compensación adicional a la compensación calculada y autorizada, que el asegurador vaya a pagar a un agente general, deberá hacerlo a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 84 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Para el periodo examinado el Agente General mantenía como parte de su contrato de agente general con Antilles Insurance Company, en adelante "AIC", un pago de comisión contingente descrito en el *Schedule C* del mismo. Este establecía la fórmula para el cálculo de la comisión contingente. El Agente General mantenía como parte de sus registros, para el periodo examinado, la reconciliación trimestral de la comisión contingente recibida. Cabe señalar, que el Agente General recibió pago de comisiones contingentes en exceso a lo que el Asegurador estaba permitido por ley a pagar. No

¹ Se tomó el balance de las Comisiones Contingentes para el año 2012 del Informe Anual enmendado el 21 de marzo de 2014.

obstante, dado que la Regla Núm. 84 es de aplicabilidad a los aseguradores, En el examen que se practicó a AIC, quien emitió el pago de comisiones contingentes, se atendió esta situación, la cual fue objeto de señalamientos y sanciones por parte de esta Oficina.

LIBROS CORPORATIVOS

Artículos de Incorporación

Los Artículos de Incorporación del Agente General establecen, entre otras cosas, el nombre de la corporación, el nombre de la ciudad o pueblo donde radicará el sitio principal de negocios, su capital autorizado, las clases y número de acciones en que se divide el valor de cada acción y la manera en que ejercerán sus poderes corporativos.

Estatutos

Mediante Resolución Corporativa de los Accionistas del 1^{ro} de marzo de 2011, el Agente General adoptó los Estatutos que regirán los procedimientos corporativos de la administración de sus negocios.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Junta de Directores

El Estatuto del Agente General en el Artículo II, Sección 4, establece que la Junta de Directores tendrá la dirección general y el control de las propiedades, negocios y administración de la Corporación. Además, en la Sección 3, establece que los miembros de la Junta de Directores se compondrán de tres (3) directores.

Al 31 de diciembre de 2013, la Junta de Directores, en cumplimiento con sus Estatutos, estaba constituida por los siguientes miembros:

Nombre	Posición
Luis G. Miranda Bobonis	Presidente
Luis F. López Córdova	Tesorero
Javier A. Cortéz González	Secretario

El Agente General cumplió con el Artículo 9.160(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, al mantener al Sr. Javier Cortéz, uno de sus Directores, incluido en la licencia de la Corporación para actuar en su nombre.

Actas

El Artículo II, Sección 5 del Estatuto del Agente General, dispone que la reunión de la Junta de Directores se realizará inmediatamente después de la reunión de Accionistas.

La Sección 7, de dicho Artículo dispone que al no realizarse la reunión de la Junta de Directores deberá mantenerse un consentimiento escrito, firmado por los directores, con las razones por las cuales no se realizó la reunión en la fecha indicada en sus Estatutos.

Se revisaron las Actas de las reuniones efectuadas por los Accionistas y la Junta de Directores para el período examinado. Las reuniones realizadas por los Accionistas se encontraron conforme a lo que disponen sus Estatutos.

No obstante, las reuniones de la Junta de Directores no se encontraron en orden, ya que para el año 2012, dicha reunión no se llevó a cabo. Además, no hubo el consentimiento escrito,

exponiendo la razón, para no realizar la misma. Esta acción es contraria a lo dispuesto en el Artículo II, Secciones 5 y 7 de sus Estatutos.

Funcionarios

Los Funcionarios del Agente General, conforme al Artículo III, Sección 1 de sus Estatutos, serán elegidos por la Junta de Directores. Dichos Funcionarios deberán incluir un Presidente de la Junta de Directores, un Presidente, un Vice-Presidente Ejecutivo, un Secretario y un Tesorero.

A continuación se presentan los Funcionarios del Agente General al 31 de diciembre de 2013:

Nombre	Posición
Luis G. Miranda Bobonis	Presidente
Luis F. López Córdova	Vice-Presidente
Javier Cortés González	Vice-Presidente y Secretario

El Agente General incumplió con el Artículo III, Sección 1 de su Estatuto, al no elegir dentro de sus funcionarios a un Tesorero. Esta situación fue subsanada durante el transcurso de este examen, en reunión de Junta de Directores de 28 de marzo de 2014, donde se nombró al Sr. Luis F. López, como Tesorero.

Dividendos

El Estatuto del Agente General en su Artículo IX dispone que se podrá declarar y pagar dividendos con cargos a sus excedentes con la frecuencia y en ocasiones tales como la Junta de Directores determine.

El Agente General incumplió con el Artículo IX de su Estatuto al declarar y pagar dividendos para el año 2013, sin la aprobación de la Junta de Directores. En el transcurso de este examen, se proveyó un Consentimiento de Aprobación de la Junta de Directores con fecha del 15 de abril del 2013, para la declaración de dividendos. No obstante, el referido Consentimiento no formaba parte de las Actas de la Junta de Directores para dicho año, y la fecha del mismo coincide con el pago de dividendos.

Además, el Agente General incumplió con el Artículo VIII de su Estatuto al no estampar el Sello Corporativo en el Consentimiento de Aprobación.

Registro de Accionistas

Los accionistas del Agente General para los años examinados, se presentan a continuación:

Nombre	Número de Certificado	Número de Acciones	Valor Par	Cantidad	Por ciento de Participación
Luis G. Miranda Bobonis	1	3	\$100	\$300	33.33%
Javier A. Cortés González	2	3	100	300	33.33%
Luis F. López Córdova	3	3	100	300	33.33%
Total				<u>\$900</u>	100.00%

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Al 31 de diciembre de 2013, el Agente General representaba como agente general y representante autorizado a los siguientes aseguradores:

Nombre Compañía	Representante Autorizado	Agente General	Primas Suscritas
ACE Insurance Company	√		
AIG Insurance Company-Puerto Rico	√		
Antilles Insurance Company	√	√	\$34,352,389
Global Insurance Company			1,159
Integrand Assurance Company	√		

Nombre Compañía	Representante Autorizado	Agente General	Primas Suscritas
MAPFRE PRAICO Insurance Company	√		9,885
MAPFRE Pan American Insurance Company	√		
MAPFRE Preferred Risk Insurance Company	√		
Point Guard Insurance Company, Inc.	√	√	3,418,937
Real Legacy Assurance Company, Inc.	√		
Triple-S Propiedad, Inc.	√		
Universal Insurance Company	√		

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El ingreso depositado en la cuenta de banco por el Agente General corresponde a las comisiones regulares y contingentes, y servicios administrativos del manejo de pólizas para el seguro obligatorio que recibe de sus aseguradores representados.

El Agente General para el período examinado mantenía varias cuentas bancarias para el manejo de sus operaciones, las cuales se presentan a continuación:

Nombre	No. Cuenta	Descripción
Banco Popular de Puerto Rico	396-016674	Primas
Banco Popular de Puerto Rico	396-016148	Operacional
Banco Popular de Puerto Rico	396-016183	Reclamaciones
Oriental Bank	7849938062	Operacional

CONTRATOS

Antilles Insurance Company

Al 31 de diciembre de 2013, el Agente General mantenía un contrato de agente general con Antilles Insurance Company, en adelante "el Asegurador". Dicho Contrato comenzó el 1^{ro} de marzo de 2011, con un término de cinco (5) años, a finalizar el 1^{ro} de marzo de 2016. Luego de dicho término será renovado automáticamente cada año, excepto que sea cancelado por una de las partes con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Este contrato tiene las siguientes especificaciones:

- Es un contrato exclusivo para la póliza del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículo de Motor que será administrada por el Agente General.
- El Agente General venderá y mercadeará las pólizas del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículo de Motor.
- El Agente General cobrará las primas relacionadas a las pólizas del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículo de Motor velando que no se mezcle con otros fondos, inclusive, con otras clases de seguros.
- El Agente General intervendrá y pagará todas las reclamaciones y los gastos de ajustes de reclamaciones relacionadas con el Asegurador.
- Las primas presentadas en el reporte serán pagadas por el Agente General al Asegurador, dentro de los treinta (30) días al cierre del mes.
- Las primas presentadas en el reporte serán reembolsadas por la Asociación de Suscripción Conjunta, en adelante ASC, al Agente General.
- El Asegurador le pagará al Agente General un cargo por servicios, comisiones regulares y comisiones contingentes.

El contrato, además, establece que el Agente General realizará el manejo de las Reclamaciones del Asegurador. Véase Tópico de Manejo de Reclamaciones.

Según dispuesto en el Artículo 9.212(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, un agente general tendrá la autoridad, que en forma consistente con el Código, le confiera un asegurador mediante contrato suscrito entre estos. Las funciones antes descritas son propias de un contrato de administración, por lo cual el contrato debió ser presentado ante esta Oficina para su aprobación. Esta situación le fue señalada al Asegurador en el último examen que se le practicó.

Como parte de este examen se revisó el contrato con el Asegurador, encontrándose que el Agente General cumplió con sus disposiciones.

Llama la atención que en el referido contrato se establece una cláusula bajo el tópico de Responsabilidades del Agente General de que éste cooperará con todo esfuerzo necesario para proteger y defender la emisión y venta de los contratos del negocio del Seguro de Responsabilidad Obligatorio conforme los términos de esta Oficina, la Legislatura, la prensa y cualquier otra parte interesada. (Refiérase al sub-tópico de Servicios Profesionales).

Conforme lo expuesto en el párrafo anterior, cualquier pago que efectuara el Agente General por cumplir con esta responsabilidad, está cubierto dentro del cargo de la distribución del remanente del total de prima suscrita y las diferentes deducciones. Es decir, todo gasto incurrido por el Agente General para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato está considerado en el 80% que recibe el Agente General del Asegurador.

Grupo MAPFRE

El Agente General mantenía un Contrato de Representante Autorizado con: MAPFRE PRAICO Insurance Company, MAPFRE Preferred Risk Insurance Company y MAPFRE Pan American Insurance Company, en adelante "Grupo MAPFRE". El Agente General actuará como contratista independiente con poderes limitados.

Este contrato comenzó el 15 de noviembre de 2012, con un término de un (1) año y se renueva automáticamente al vencimiento del término. El contrato estipula lo siguiente:

- El Agente General solicitará, recibirá y tramitará al Grupo MAPFRE todas las solicitudes de contratos de seguro de acuerdo a las guías de suscripción y políticas del grupo.
- El Agente General deberá mantener vigente su licencia de Productor de Seguros para las líneas de seguros que representa.
- El Agente General proveerá orientación clara y completa a todo prospecto o asegurado sobre la cubierta, beneficio, límites y exclusiones de la póliza de seguros gestionada por su conducto, conforme el Artículo 9.022 del Código de Seguros de Puerto Rico.
- El Agente General entregará inmediatamente cualquier prima que en su caso reciba. Dicha prima de ser recibida deberá ser entregada dentro de las 72 horas de haberse recibido.
- El Agente General no tendrá el derecho a otro beneficio que no sean las comisiones que acumule a tenor del Contrato.
- El Agente General acuerda devolver las comisiones no devengadas por motivo de cancelación de una póliza o la reducción de la prima cobrada en relación con una póliza.

El Agente General cumplió con los acuerdos establecidos en el referido contrato.

Connect Road Assisst, LLC

El Agente General mantenía un contrato con Connect Road Assist, LLC., en adelante "Connect", relacionado con el programa de asistencia en la carretera. Dicho contrato comenzó el 10 de diciembre de 2012, con una vigencia de un (1) año, y renovable automáticamente en los mismos términos por un año adicional a no ser cancelado con por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento. Este contrato incluye las siguientes especificaciones:

- El programa de asistencia en la carretera, incluye: servicio de remolque, carga de baterías, cambio de gomas, suplido de gasolina, cerrajería y extracción.
- El precio será de \$3.99 al mes por vehículo. Dicho precio no podrá ser alterado.
- Connect le pagará al Agente General, luego del segundo mes de suscripción, una comisión de \$5.00 al punto de venta a través del Agente General, más una comisión de \$2.50 por cada contrato vendido y facturado que llegue a los trece (13) meses de vigencia.
- El Agente General en adición recibirá una comisión de \$0.25 por mes por contrato vigente y facturado.
- El Agente General se compromete a distribuir y vender exclusivamente el producto de asistencia en la carretera de Connect excluyendo cualquier otro servicio similar provisto por un competidor directo o indirecto. Dicha exclusividad se mantendrá vigente por el término del contrato y hasta seis (6) meses luego de acabado el mismo.

Centros de Inspección - "Service Fees"

El Agente General mantenía contrato de "service fees" con los distintos centro de inspección y concesionarios de auto², en adelante "proveedores". Se nos proveyó una lista de los proveedores de la cual se desprende que mantenía contratos con trescientos

² Los Concesionarios de auto son Cabrera Hnos., Toyota de Aguadilla y Auto Stop Mitsubishi.

setenta y ocho (378), entre centros de inspección y concesionarios de auto. Se tomó una muestra de ciento cincuenta (150) expedientes para su respectivo análisis. Del análisis realizado se encontró los siguientes:

- En los contratos de los centros de inspección se estableció que el Agente General pagaría \$7.92 por concepto de servicio de cobro y por cada formulario debidamente completado para los casos individuales y \$11.84 para los comerciales.
- El pago se registró a nombre de personas que no eran con las quien se suscribió el contrato.
- Algunos contratos no fueron completados en todas sus partes.
- En dos (2) contratos se utilizó la palabra representante autorizado, cuando las personas contratadas eran de los Centros de Inspección.

Con Orden CM-2014-36E, esta Oficina requirió el cese y desista del Agente General en ofrecer el Seguro de Responsabilidad Obligatoria a través de personas que no cuentan con la debida licencia. Posterior a este examen, la Ley 245 de 23 de diciembre de 2014 enmendó la Ley 253-1995 (Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatoria para Vehículos de Motor) para procurar mayores y mejores servicios para los consumidores del SRO. Entre las enmiendas, se incluyeron a las Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, como entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

Point Guard Insurance Company, Inc. - Renta

El Agente General mantenía un Contrato de Renta con Point Guard Insurance Company, Inc. que comenzó el 13 de septiembre de 2013. El término del mismo es por tres (3) años. La renta es de \$2,750 mensuales pagaderos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El Agente General sub-arrendó un espacio de oficina dentro de su oficina principal que incluye: salón de conferencia, oficina privada, acceso a recepción, conexión a internet, uso de copiadora e impresora, cuadro telefónico, estacionamiento para tres vehículos, limpieza y uso de áreas comunes.

El Agente General cumplió con los acuerdos establecidos en el referido contrato.

Point Guard Insurance Company, Inc. - Administración

El Agente General mantenía un Contrato de Administración con Point Guard Insurance Company, Inc., en adelante "el Asegurador", que comenzó el 8 de octubre de 2013, por un término de doce (12) meses. Este contrato fue sometido a esta Oficina para su evaluación y aprobación el 1 de octubre de 2013. Mediante carta AF-103/KC de 4 de octubre de 2013 esta Oficina aprobó el contrato. Este se renueva automáticamente cada doce (12) meses en la fecha aniversario del contrato.

El contrato estipula lo siguiente:

- El Agente General proveerá administración general, reportes de financieros, servicios de cumplimiento regulatorio y asesoramiento de seguros.
- El Asegurador y el Agente General establecerán conjuntamente las políticas y procedimientos aplicables por el Agente General en el desempeño del servicio.
- El Agente General y el Asegurador mantendrán una distribución de tiempo y costo entre las dos (2) entidades para los oficiales gerenciales, el Jefe de Finanzas, Vice-Presidente Ejecutivo y el Presidente. La distribución será de 70% al Asegurador y 30% al Agente General.
- El Asegurador confirió al Agente General la autoridad para recibir y aceptar propuestas de seguros para las pólizas. El Agente General tiene la autoridad para adjudicar y firmar resguardos, y refrendar pólizas de seguro expedidas de conformidad con dichas propuestas, así como preparar y emitir los endosos, cambios, transferencias y modificaciones de dichas pólizas.

- El Asegurador pagará mensualmente el “management fee” y las comisiones. El “management fee” será calculado en base al volumen de negocios de cada mes, como sigue:

$$\begin{aligned} & \$15,000 + \$235.00 \times [\text{número de reclamación ajustada}] \\ & + \$ 4.00 \times [\text{número de póliza suscrita}] \end{aligned}$$

El Agente General cumplió con los acuerdos establecidos en el referido contrato.

TAMA PROP, INC. - Arrendamiento

El Agente General mantenía un Contrato de Arrendamiento con TAMA PROP, Inc., una compañía con fines de lucro dedicada a la administración de propiedades. El contrato para el arrendamiento de las oficinas principales del Agente General comenzó el 24 de octubre de 2011. Dicho contrato establece un término de tres (3) años, para una renta pagadera de \$2,704.98 mensuales el primer año, \$3,735.44 en el segundo y \$3,993.06 en el tercer año.

El Agente General cumplió con los acuerdos establecidos en el referido contrato.

LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD

El Agente General llevaba sus libros y registros en forma mecanizada y mantenía disponible todos los libros y documentos relacionados con las transacciones de representante autorizado y agente general, conforme al Artículo 9.360 del Código de Seguros de Puerto Rico. El Agente General mantenía los siguientes libros contables:

- Mayor General
- Subsidiario de Ingreso y Gastos
- Registro de Pólizas
- Registro de Desembolsos
- Registro de Reclamaciones

ESTADOS FINANCIEROS

A la realización de este examen, se nos facilitaron los Estados Financieros Auditados por la firma de contadores públicos autorizados, Delgado, Villard, Ramos & Company, al 31 de diciembre de 2013. Se presenta a continuación el Estado de Situación Financiera y el Estado de Ingresos y Gastos Comparativos al 31 de diciembre de 2013 y 2012.

Point Guard Insurance Agency, Inc.
 Estado de Situación Comparativo
 al 31 de diciembre de 2013 y 2012

	2013	2012
ACTIVOS		
Efectivo	\$ 141,892	\$ 1,286,182
Inversiones	3,467,482	-
Cuentas por Cobrar	425,384	267,981
Cuentas por Cobrar-Afiliadas	1,127,324	-
Propiedad y Equipo Neto	156,101	170,033
Otros Activos por Cobrar	23,784	15,335
Total Activos	\$ 5,341,967	\$ 1,739,531
PASIVOS		
Cuentas por Pagar	\$ 674,476	\$ 227,207
Línea de Crédito	744,746	-
Ingreso No Devengado	2,153,586	1,045,098
Gastos Acumulados	124,503	96,068
Préstamos al Margen	379,294	-
Cuentas por Pagar - Afiliadas	425,000	-
Contribuciones por Pagar	146,626	60,357
Porción Corriente de Capital de Arrendamiento	11,038	6,964
Obligación sobre Capital de Arrendamiento	40,182	29,886
Total Pasivos	\$4,699,451	\$1,465,580
CAPITAL		
Acciones Comunes	\$900	\$900
Ganancia Retenida	641,616	273,051
Total Capital	642,516	273,951
Total Pasivos y Capital	\$ 5,341,967	\$ 1,739,531

Point Guard Insurance Agency, Inc.
Estado de Ingresos y Gastos Comparativo
al 31 de diciembre de 2013 y 2012

	2013	2012
INGRESOS		
Comisiones	\$ 3,802,525	\$ 2,597,364
Cargos por Servicios	6,687,774	3,327,126
Total Ingresos	\$ 10,490,299	\$ 5,924,490
GASTOS		
Manejo de Póliza	3,026,162	1,816,608
Salarios, Comisiones y Bonos	3,030,524	1,902,792
Contribuciones sobre Nómina y Otros	280,553	167,896
Fondo de Seguro del Estado	36,572	17,230
Seguro Médico	203,583	95,581
Seguros	38,767	21,935
Seminarios y Capacitación	26,628	4,474
Renta	452,360	143,399
Utilidades	195,714	125,189
Envío y Manejo	95,759	73,096
Publicidad	489,426	558,222
Otras Contribuciones	39,460	10,192
Vehículo de Motor	343,889	207,742
Reparación y Mantenimiento	72,211	15,300
Representación	26,272	41,669
Viajes	6,620	1,238
Servicios Profesionales	921,240	196,760
Suscripción	64,555	35,172
Depreciación	38,626	19,667
Donaciones	11,383	9,771
Materiales de Oficina	260,549	165,081
Intereses	19,674	291
Otros Gastos	32,227	14,234
Total Gastos	\$ 9,712,754	\$ 5,643,539
Ingreso Neto antes Contribuciones	777,545	280,951
Otros Ingresos (Gastos)		
Pérdida en Inversiones	(105,618)	-
	671,927	280,951
Contribución sobre ingresos	(303,362)	(60,357)
Ingreso Neto	\$ 368,565	\$ 220,594

COMENTARIOS DE ALGUNAS PARTIDAS DEL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS

Vehículos de Motor

Al 31 de diciembre de 2013 el Agente General reportó en su estado de ingresos y gastos la cantidad de \$343,889 correspondientes al gasto de vehículo de motor. Como parte del examen se revisó esta partida la cual estaba compuesta de lo siguiente:

Número de Cuenta (G/L)	Descripción	Cantidad
71800	Gasolina, peaje y mantenimiento de vehículo	\$142,257
71850	Estacionamiento-Tama Property	164,160
60065	Car Allowance	37,472
	Total	\$343,889

Servicios Profesionales

Al 31 de diciembre de 2013, el Agente General reportó en su Estado de Ingresos y Gastos la cantidad de \$921,240, correspondiente a la partida de Servicios Profesionales. De nuestra revisión, se encontró que el setenta y siete por ciento (77%) de los pagos realizados por este concepto fueron hechos a la compañía contratada para dichos servicios profesionales. Cabe señalar que el referido 77% lo constituía un total de \$40,000 por concepto de servicios profesionales y una comisión de 4% ascendente a \$662,800, relacionada a la distribución de un dividendo extraordinario, según se describe en los próximos párrafos.

Conforme la página cibernética de esta entidad, la misma es una compañía dedicada a atender asuntos públicos y relaciones gubernamentales, y provee diversos servicios profesionales, de defensa y de apoyo (testimonios, recomendaciones, etc.) tanto en Puerto Rico como en Washington, DC a compañías locales e internacionales.

El Agente General contrató a dicha compañía para que los representara en las ramas legislativas del país en los asuntos relacionados a la enmienda a la ley del seguro de responsabilidad obligatorio. Dicha enmienda resultaría en una posible distribución de dividendos para Antilles Insurance Company, y en caso de que la enmienda se hubiese aprobado en el 2014, también para Point Guard Insurance Company.

El contrato del Agente General con dicha compañía, fechado 5 de febrero de 2013, establecía que el propósito del mismo era representar al Agente General, proveyendo servicios de relaciones gubernamentales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para identificar y recomendar oportunidades de desarrollo que proveyeran un clima positivo de negocios mientras solidificaba la posición de liderazgo de Point Guard en la industria local de seguros. Además, el contrato establecía en la parte III, honorarios mensuales de \$5,000 por los servicios prestados y un cargo de comisión identificado como "*success fee of 4% of Point Guard/Antilles' share of the distribution of dividends that might result as a consequence of a successful amendment to Article 4 of Act 253 of 1995.*" Este cargo sería cobrado por dicha compañía sólo si se lograba la enmienda a la Ley Número 253 de 1995 (ley del seguro de responsabilidad obligatorio), cuyo objetivo era autorizar la distribución de un dividendo especial a los aseguradores miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. El Agente General entendía que lograr esta distribución de dividendo era esencial para garantizar que todos los aseguradores que interesaban incursionar en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio pudiesen hacerlo, evitando que la Asociación de Suscripción Conjunta utilizara este dinero acumulado para controlar el mercado.

Conforme mencionado en el t3pico de *Contratos - Antilles Insurance Company*, el Agente General realiz3 el contrato con dicha compa1a basado en la responsabilidad establecida en el contrato que manten3a con Antilles Insurance Company, el cual establec3a, entre otras condiciones y obligaciones, la responsabilidad del Agente General en los esfuerzos y gestiones legislativas sobre proyectos de ley que afectaran el negocio de responsabilidad obligatorio, seg3n descrito en la Parte IV, inciso xiv, a continuaci3n: “[Point Guard Insurance Agency] *will cooperate with any efforts that need to be made to protect and defend the issuance and sale of CMV Policies pursuant to the terms hereof at the Office of the Commissioner of Insurance, the Legislature, the press, if any other party.*”

Conforme lo expuesto en el p3rrafo anterior, cualquier pago que efectuara el Agente General por cumplir con esta responsabilidad, est3 cubierto dentro del cargo de la distribuci3n del remanente del total de prima suscrita y las diferentes deducciones. Es decir, todo gasto incurrido por el Agente General para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato est3 considerado en el 80% que recibe el Agente General del Asegurador de la distribuci3n del remanente del total de prima suscrita luego de las diferentes deducciones, incluyendo las reclamaciones, seg3n establecido en el contrato. Verificamos el pago realizado a dicha compa1a por concepto de la comisi3n y el mismo fue pagado por el Agente General mediante cheque en noviembre de 2013. A pesar de que el contrato con dicha compa1a, estableci3 una comisi3n basada en el ingreso de Antilles Insurance Company, otra compa1a diferente al Agente General, y con la cual no existe control o influencia de ninguna de las partes, a interrogantes de esta oficina, el Agente General indic3 que los fondos para realizar dicho pago provinieron de su capital

e ingresos, y que no recibió nada por concepto de la distribución de dividendos realizada por la Asociación de Suscripción Conjunta.

SISTEMA DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO - REGLA NÚM. 76

El Artículo 5 (6) de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que se deberán realizar auditorías regulares del sistema de almacenaje electrónico y atender cualquier hallazgo de inmediato.

El Artículo 7 de la referida Regla, dispone que obtendrá una opinión de un auditor certificado de sistemas de información, a los efectos de que el sistema de almacenaje electrónico utilizado cumpla con los requisitos establecidos por el Código y la Regla.

El Agente General cumplió con los referidos Artículos de la Regla, al realizar la auditoría y obtener una opinión de un auditor certificado de sistemas de información.

Por otra parte, el referido Artículo 7 de la Regla, dispone que las certificaciones requeridas deberán ser inicialmente presentadas en el Comisionado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el sistema de almacenaje electrónico comenzó a operar y una vez cada tres (3) años. El Agente General, para el período examinado, no sometió al Comisionado las certificaciones requeridas para el sistema de almacenaje electrónico de la referida Regla. Posterior al examen, el 16 de febrero de 2015, Agente General, presentó las referidas certificaciones, subsanando la situación.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Agente General mantenía una cuenta de fondos no reclamados al 31 de diciembre de 2013, en el Mayor General cumpliendo con lo dispuesto en la Carta Normativa N-A-3-85-97 del 22 de abril de 1997.

MANEJO DE RECLAMACIONES

El Artículo 9.212(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que un agente general tendrá la autoridad, que en forma consistente con el Código, le confiera el asegurador con el contrato suscrito entre estos.

Según el Artículo IV del Contrato de Agente General suscrito entre el Agente General y Antilles Insurance Company, Inc., establece que el Agente General tendrá la responsabilidad de recibir, investigar, ajustar y dar resolución a la reclamación.

Además, según la Política de Reclamaciones, el Agente General tendrá las siguientes responsabilidades relacionadas con el manejo de las reclamaciones:

- En aquellos casos donde la o las partes no hayan presentado toda la documentación requerida, se le solicitará por escrito los documentos necesarios. En tales casos se informará que de no presentarse la documentación requerida dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación, la reclamación será cerrada sin mayores consecuencias para el asegurado, salvo aquellas correspondientes al término de prescripción.
- Todas las reclamaciones deberán ser evaluadas, adjudicadas y pagadas dentro de un término no mayor de 90 días, contados a partir de su recibo en conjunto con la documentación requerida.
- Una vez que se haya adjudicado responsabilidad y la cuantía de los daños ocurridos, el pago de la reclamación se efectuará en un término que no excederá de cinco (5) días naturales a partir de la determinación. De no realizarse el pago dentro de dicho término, el agente general deberá pagar un cargo adicional al asegurado, computado a base del interés legal prevaleciente.
- Todo pago tiene que emitirse a nombre del dueño registral de la unidad perjudicada que consta en la licencia del vehículo de motor, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El Agente General incumplió con su Política de Reclamaciones, que dispone, que en aquellos casos donde la o las partes no hayan presentado toda la documentación requerida, se le solicitará por escrito los documentos necesarios. En tales casos, se informará que de no

presentarse la documentación requerida dentro de un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación, la reclamación sería cerrada.

De una muestra tomada de ciento veinte (120) casos, en noventa (90) de ellos, la solicitud de requerimiento de información, a partir de la fecha de notificación, le daba un término de diez (10) días al asegurado para presentar la documentación necesaria, contrario a los 90 días establecidos en su Política de Reclamaciones.

Por otro lado, se observó además que en cuarenta y seis (46) casos el Agente General incumplió con su Política de Reclamaciones al no realizar los pagos de reclamaciones en un término de cinco (5) días naturales a partir de la determinación de adjudicación de responsabilidad y cuantía de daños.

El Artículo 7(a) de la Regla 53 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que, los aseguradores llevarán un registro de todas las unidades recuperadas como salvamento y un registro de todos los recobros por subrogaciones o de otro modo y de todas las sumas pagadas debido a subrogaciones.

El Agente General mantenía un registro de salvamento y subrogación, para el período examinado. El registro de salvamento no mostraba la siguiente información requerida en el Artículo 7(b) de la referida Regla:

- Número de identificación de la unidad
- Línea de Seguros y cubierta
- La dirección física en donde se almacena
- Indicar si es pérdida total o pérdida total constructiva
- Cantidad pagada bajo la póliza
- Valor estimado del salvamento
- La dirección física a quien se le vendió el salvamento

En el registro de recobros por subrogaciones no mostraba la siguiente información, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 7(c) de la referida Regla:

- Fecha de expiración de la póliza
- Cubierta de seguros bajo la cual se pagó la pérdida

REGLA XV INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que todo Agente General presentará al Comisionado en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

Para el período examinado, el Agente General sometió los siguientes Informes Anuales:

Años	Fecha Sometido	Fecha Requerido
2013	28/3/2014	31/3/2014
2012	1/4/2013	1/4/2013
2011	20/4/2012	31/3/2012

El Agente General incumplió con lo establecido en el Artículo 1 de la Regla XV al no someter a tiempo el Informe Anual de sus Negocios de Seguros para el año 2011.

Para el año 2012, el Agente General no completó en todas sus partes el Informe Anual de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir el resumen de sus negocios como anejos en las dos (2) siguientes tablas, según descritas en las Instrucciones Generales provistas por esta Oficina a todos los agentes generales y gerentes:

- **Tabla 2:** Detalle por Asegurador Representado del Negocio realizado por el Agente General (Corporación o Sociedad) durante el Año Calendario 2012.

- **Tabla 2^a:** Resumen por Asegurador Representado del Negocio Realizado por el Agente General o Gerente (Corporativo) durante el Año 2012.

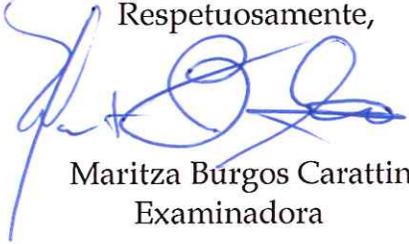
El Agente General incumplió con el Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir en el informe de Regla XV las tablas 2 y 2a, conforme lo requiere el referido informe. Cabe señalar, que el Agente General enmendó el informe anual de 2012, para corregir la información contenida en dicho informe. Este fue sometido a esta Oficina el 21 de marzo de 2014, subsanando esta situación.

El Agente General, para los años 2013 y 2012, tuvo discrepancias en los balances presentados en los Informes Anuales de la Regla XV y los Estados Financieros Auditados contrario a lo dispuesto en el Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico. Estos se presentan a continuación:

Comisiones			
Año	Según Informe Anual / Regla XV	Estados Financieros Auditados	Diferencia
2013	\$4,815,368	\$3,802,525	\$1,012,843
2012	3,229,672	2,597,364	632,308

El Agente General incumplió con el referido Artículo 9.370 del Código de Seguros, al no contener en los informes de 2013 y 2012, en forma exacta toda la información, particularmente las discrepancias que surgen en el monto de comisiones entre el Informe de Regla XV y los estados financieros auditados, como se presentó en la tabla anterior. La diferencia entre el informe anual de Regla XV y los estados financieros auditados corresponde a ajuste realizados por los auditores externos. Se requiere al Agente General enmendar los informes de Regla XV para atemperarlos a dichos cambios.

Además, se revisaron los Informes Anuales sobre Negocios de los Productores Corporativos para los años 2012 y 2013, y se compararon contra los Informes Anuales de Negocio de los Agentes Generales, encontrándose que no hubo discrepancias entre los mismos.

Respetuosamente,

Maritza Burgos Carattini
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Agente General incumplió con la Regla XIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar al Comisionado el cambio de dirección, ni el traslado de su oficina principal. Durante el transcurso de este examen, el Agente General subsanó este señalamiento. Páginas 1-2
2. Se requiere al Agente General, enmendar los Artículos de Incorporación para reflejar el cambio de dirección de su oficina principal, según sometido a esta Oficina. Páginas 1-2
3. El Agente General incumplió con el Artículo 9.351 del Código de Seguros de Puerto Rico al publicar avisos o material impreso, o al anunciarse bajo un nombre distinto al que aparece en su licencia. Página 3
4. El Agente General incumplió con lo dispuesto en el Artículo II, Sección 5 de su Estatuto, al no realizar para el año 2012, la reunión de la Junta de Directores. Página 6
5. El Agente General incumplió con lo dispuesto en el Artículo II, Sección 7 de su Estatuto, al no mantener un consentimiento escrito firmado por sus directores, con las razones por las cuales no se realizó la reunión en el año 2012. Página 6
6. El Agente General incumplió con el Artículo III, Sección 1 de su Estatuto, al no elegir dentro de sus Funcionarios a un Tesorero. Esta situación fue subsanada durante el transcurso de este examen. Páginas 6-7
7. El Agente General incumplió con el Artículo IX del su Estatuto al declarar y pagar dividendos para el año 2013, sin la aprobación de la Junta de Directores. Páginas 7-8

8. El Agente General incumplió con el Artículo VIII de su Estatuto al no estampar el Sello Corporativo en el Consentimiento de Aprobación de los dividendos emitido posteriormente por la Junta de Directores. Páginas 7-8
9. El Agente General incumplió con el Artículo 7 de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener una opinión de un auditor certificado de sistema de información (“certified information system auditor”), ni mantener una certificación del director de fianzas o la persona a cargo del área de sistema de información. Posterior al examen, el 16 de febrero de 2015, Agente General, presentó las referidas certificaciones, subsanando la situación. Página 22
10. El Agente General incumplió con el Artículo 7 de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no someter las certificaciones al Comisionado dentro de los noventa (90) días de haberse establecido el Sistema de Almacenaje Electrónico y deberán ser sometidas al Comisionado una vez cada tres (3) años.
Página 22
11. El Agente General incumplió con su Política de Reclamaciones, al no notificar a sus asegurados que si no presentaban los documentos necesarios y requeridos dentro de un término de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación, que el caso sería cerrado.
Páginas 23-25
12. El Agente General incumplió con su Política de Reclamaciones, al no realizar los pagos de reclamaciones en el término de cinco (5) días naturales a partir de la determinación de la adjudicación de responsabilidad y cuantía de los daños. Páginas 23-25

13. El Agente General incumplió con los Artículos 7(b) y (c) de la Regla Núm. 53 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mostrar la información completa en los Registros de Salvamento y Subrogación. Páginas 23-25
14. Para el año 2012, el Agente General no completó en todas sus partes el Informe Anual de la Regla XV. El Agente General incumplió con el Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no incluir en el informe de Regla XV las tablas 2 y 2a, conforme lo requiere el referido informe. El Agente General enmendó el informe anual de 2012, el 21 de marzo de 2014, subsanando esta situación. Páginas 25-27
15. El Agente General incumplió con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al radicar el Informe Anual del año 2011, posterior a la fecha requerida. Páginas 25-27
16. El Agente General incumplió con el Artículo 9.370 del Código de Seguros, al no contener en los informes de 2013 y 2012, en forma exacta toda la información, particularmente las discrepancias que surgen en el monto de comisiones entre el Informe de Regla XV y los estados financieros auditados. Páginas 25-27
17. Se requiere al Agente General enmendar los informes de Regla XV de los años 2012 y 2013 para que refleje el monto de comisiones recibidas correcto. Páginas 25-27